



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: ED-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ptas
Fuera de la Capital. . .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 7 de agosto

Número 178

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas 456/70, por daños, ha acordado se cite a Mauricem Francis Wolter, con domicilio en Good Counsel, Retrear House, Wzverly, Nebraska (USA), y a Allan Wolter, con domicilio en Catholic University, Washington D-C 20017 (UCA), como conductor y propietario, respectivamente del vehículo 402-Z-9374 (D), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, y hacer al segundo el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de julio de 1970.—El Secretario judicial (ilegible).

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas número 227 de 1970, por lesiones, ha acordado se cite a Enrique de la Parra Villa, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Alemania, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle de-

claración y testificar los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario judicial, José María Díaz.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se tramitan con el número 59 de 1968, por imprudencia, contra Manuel Piñeiro Gómez, se ha acordado sacar a subasta por primera vez la motocicleta marca Vespa, matrícula NA-46.719, con motor número 04-M-177658, de un cilindro, con dos asientos, un peso en vacío de 96 kilos y 160 de carga máxima, de 150 c.c., cuya motocicleta consta en el permiso de circulación inscrita, tasada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas, habiendo señalado para que tenga lugar la referida subasta el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Todo postor deberá consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del precio de tasación.

3.ª—La motocicleta se encuentra en este Juzgado, donde podrá ser examinada.

Dado en Burgos, a uno de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

3667.—209,00

Cédula de citación

Por providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez Municipal número dos en funciones, don Manuel Mateos Santamaría, en los autos de juicio verbal civil de desahucio por falta de pago de las rentas, registrados con el número 131/1970, promovidos por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Enrique Cano Ugarte, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios de la casa número 22 del Paseo del Espolón, constituida por él y su hermana doña Gloria Cano Ugarte y por doña Rosario Ugarte y doña María Luisa Ugarte, contra la entidad «Italo-Española de Prefabricados de la Construcción», representada por su Consejero Delegado don José María Matilla del Pulgar, que tuvo su domicilio en Burgos, Paseo del Espolón, número 22-3.º, hoy en ignorado paradero, cuya falta de pago se refiere al piso 3.º de la casa número 22 del Paseo del Espolón y por lo que respecta a los alquileres de los meses de diciembre de 1969 a julio de 1970, inclusive, a razón de 6.000 pesetas cada mes; se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 19 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de

este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia. Y por medio del presente se cite al representado legal de la entidad demandada, anteriormente mencionado para que concurra a dicho acto, con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, de no comparecer a esta citación se le tendrá por conforme al desahucio conforme determina el artículo número 1578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a la sociedad «Italo-Española de Prefabricados de la Construcción», representada por su consejero delegado don José María Matilla del Pulgar, que se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario. (ilegible).

3643.—333,00

Aranda de Duero

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y de inmatriculación de las fincas que después se expresarán a instancia de la Institución Religiosa «Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia», domiciliada en Kapellen-Amberes (Bélgica) y de la Cooperativa San Isidro Labrador, con domicilio en Roa, representada por el Procurador don José Arnaiz y Sáenz de Cabezón, y por el presente se cita a doña Sara, doña Natividad y doña Encarnación Santos Esteban; herederos de doña Claudia Esteban Valcabado y herederos de don Trifón Cristóbal, cuyas circunstancias y domicilio son desconocidos y se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas a fin de que unos y otros puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto para alegar lo que estimen conveniente a su derecho, y bajo los apercibimientos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Fincas objeto de expediente

1.—Tierra, al pago de Las Cruces o La Guindalera, de unas 21 áreas, que linda norte, sur y este, Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia, y oeste, carretera de Mambrilla.

2.—Tierra, al pago de La Guindalera, también conocido por Las Cruces o La Loma, de 2 hectáreas, 6 áreas y 80 centiáreas. Linda norte, camino de Pedrosa, hoy carretera de Mambrilla; sur, se cierra en picón; este, Claudia Esteban Valcabado y terrenos del Ayuntamiento, camino viejo de Mambrilla por medio, hoy propiedad de los Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia.

3.—Viña, hoy tierra destinada a cereal, al pago de Santa Lucía, también denominado La Guindalera o Las Cruces, con varios nogales, que linda norte y sur, tierra y era de Claudia Esteban Valcabado; de 3 hectáreas, 31 áreas y 15 centiáreas y 91 decímetros cuadrados, según el título y el registro.

4.—Tierra, sita en término municipal de Roa y al pago de La Guindalera, Las Cruces o La Loma, de 10 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas, que linda norte, terrenos del Ayuntamiento y carretera de Mambrilla; sur, camino de servicio, viña de los herederos de Trifón Cristóbal, Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia, hermanos Santos Esteban y Nemesio González; este, terrenos del Ayuntamiento, camino viejo de Mambrilla por medio, hoy propiedad de los Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia y camino de San Martín, y oeste, carretera de Mambrilla y camino público de servicio.

5.—Tierra, sita en término municipal de Roa y al pago de Las Cruces, de 3 hectáreas, que linda norte, sur y este, finca matriz o sea la descrita al número 4, y oeste, carretera de Mambrilla.

6.—Tierra, sita en término municipal de Roa y al pago de Las Cruces, La Loma o La Guindalera, de 7 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas, que linda norte, terrenos del Ayuntamiento y carretera de Mambrilla; sur, camino de servicio, viña de los herederos de Trifón Cristóbal, Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia, hermanos Santos Esteban y Nemesio González; este, camino de San

Martín y terreno del Ayuntamiento, y oeste, camino público de servicio, porción segregada o sea la finca descrita al número 5 y carretera de Mambrilla.

Dado en Aranda de Duero, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Arsenio Mora Cuéllar. — El Secretario Judicial, (ilegible).

3598.—582,00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Don José Luis Nombela Nombela, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura y con el número 711/69, se tramitan autos promovidos por doña Aurelia Mariscal del Río, contra don Jesús García Fernández, sobre despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia y en los que fueron embargados como de propiedad de don Jesús García Fernández, los bienes siguientes:

Dos hornos, marca Llopis, para fábrica de galletas, valorados en 40.000 pesetas.

Un molino de azúcar, sin marca, valorado en 6.000 pesetas.

Una máquina para cortar galletas, sin marca, valorada en 15.000 pesetas.

Una amasadora con motor acoplado, sin marca, valorada, en pesetas 10.000.

Una amasadora sin motor, valorada en 2.000 pesetas.

Con fecha de hoy se acordó sacarlos a subasta por tercera vez y término de cuatro días, fijándose para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 5.º del número 7 de la plaza Alonso Martínez, el día ocho de septiembre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que se celebrará sin sujeción a tipo y teniendo en cuenta los requisitos que determina el art. 1506 y

concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que los referidos bienes podrán ser examinados en la calle de los Pisones, número 28.

Dado en Burgos, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta. — El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela. — El Secretario, (ilegible).

3600.—287,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical del la Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta», sociedad anónima, suscrito entre las representaciones económicas y sociales, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de fecha 3 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en el artículo 32, que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los productos que elabora, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1953 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-ley núm. 22 de 9-12-1968, no haciendo necesaria por cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión De-

legada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta», S. A., disponiendo su notificación a las partes, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo de Trabajo de "San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta", S. A., Fábrica de Burgos.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* De acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 7.º del apartado 1.º de la Orden de 22 de julio de 1958 que aprueba la Ley de Convenios Colectivos se establece el presente Convenio, cuyas cláusulas afectarán a todo el personal que preste servicios en el día de la firma del mismo, o que ingrese durante su vigencia en el centro de trabajo que «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta», S. A., tiene establecido en esta capital.

Art. 2.º — *Vigencia.* La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día 1.º de abril de 1970.

Art. 3.º — *Prórroga.* El presente Convenio podrá ser prorrogado a partir de la fecha de su expiración y tácitamente de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de sus sucesivas prórrogas.

Art. 4.º — *Revisión.* La Empresa podrá solicitar la revisión del Convenio, si por circunstancias de tipo económico o catastrófico no le fuera posible mantener las mejoras que se establecen en el mismo.

Asimismo la representación social podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras para los productores de la industria que al compensar o absorber el conjunto de las concedidas en este Convenio, motiven la

anulación total o parcial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

Art. 5.º — El cálculo de los beneficios económicos concedidos en el presente Convenio, ha sido efectuado por la empresa considerando que las mejoras extrasalariales que en el mismo se establecen, estarán exentas de cotización para la Seguridad Social.

Art. 6.º — *Unidad de Convenio.* Este Convenio forma un conjunto indivisible y se considerará nulo y sin efecto en su totalidad, si no es aprobado en todas sus partes por la autoridad laboral competente, o si por disposición legal de obligado cumplimiento, se modificara algún punto sustancial de su aplicación.

Art. 7.º — *Vigilancia.* Corresponderá al Jurado de Empresa designar de entre sus componentes, aquellos que conjuntamente y en paridad con la representación de la Empresa, deban decidir en aquellas dudas y problemas que surjan para la recta aplicación de las disposiciones de este Convenio, pero ello sin perjuicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente a la Autoridad laboral.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º — La organización y programación del trabajo conforme dispone el artículo 4.º de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Cervecera, corresponderá exclusivamente a la Dirección de la Empresa y serán ejercidas a través de los jefes de los distintos servicios y secciones.

Como instrumento para la formación profesional, podrán establecerse sistemas de racionalización, mecanización y perfeccionamiento del trabajo que permitan alcanzar mejores rendimientos y mayores retribuciones. En particular, y tratándose de industria de marcado carácter estacional, podrán afectar a la movilidad del personal entre las diversas secciones, para saturar su tiempo de trabajo y a la determinación de cada momento de los planes de producción y organigramas funcionales más adecuados.

CAPITULO III

Art. 9.º — *Clasificación del personal.* De acuerdo con el trabajo

que efectúen y el puesto que habitualmente ocupen, el personal quedará encuadrado en alguno de los grupos siguientes:

- 1.º — Técnicos.
- 2.º — Administrativos.
- 3.º — Comerciales.
- 4.º — Subalternos.
- 5.º — Obreros.

Art. 10. — El personal del grupo 1.º, técnicos, será:

- Maestros cerveceros.
- Ayudantes de maestros cerveceros.

- Peritos Industriales.
- Jefes de laboratorio.

Art. 11. — El personal del grupo 2.º, administrativos, estará integrado por:

- Jefes de 1.ª.
- Jefes de 2.ª.
- Oficiales de 1.ª.
- Oficiales de 2.ª.
- Auxiliares.
- Aspirantes.

Art. 12. — El personal del grupo 3.º, comerciales, constará de:

- Jefe de ventas.

Art. 13. — El personal del grupo 4.º, subalternos, lo formarán:

- Porteros.
- Ordenanzas.
- Serenos.
- Telefonistas.

Art. 14. — Integrarán el grupo 5.º, obreros, los siguientes:

- Encargados.
- Oficiales.
- Ayudantes.
- Especialistas.
- Personal no cualificado.
- Aprendices.

Art. 15. — El personal comprendido en los grupos de administrativos y comerciales, quedará reducido a los jefes de sección, por haber contratado la Empresa la prestación de los servicios de administración y comercialización de todo tipo, con una sociedad especializada en gestión y servicios.

Art. 16. — Todas las categorías enunciadas en los artículos 9 al 14 precedentes, lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la Empresa cubrir las en su totalidad sino lo hace necesario la organización general del trabajo.

Art. 17. — *Puestos de trabajo.* La Empresa ha evaluado y tipificado los diferentes puestos de trabajo que deben ser cubiertos por el personal obrero y los pluses de especialidad que después se dirán, es-

tán calculados en función de esta evaluación.

CAPITULO IV

Art. 18. — *Retribuciones.* Los

sueldos o salarios que percibirá el personal serán como mínimo los siguientes:

	Salario base mes	Pluses según artículo 2.º
TECNICOS:		
Maestros cerveceros	6.330	21.330
Ayudante maestro cervecero	5.670	15.330
Peritos industriales	5.670	14.330
Jefes de laboratorio	4.260	11.740
ADMINISTRATIVOS:		
Jefes de 1.ª	4.830	15.188
Jefes de 2.ª	4.830	12.470
Oficiales de 1.ª	3.960	10.040
Oficiales de 2.ª	3.960	6.040
Auxiliares	3.600	1.400
COMERCIALES:		
Jefes de ventas	4.830	15.699
SUBALTERNOS:		
	3.600	1.500
OBRREROS:		
	Salario base día	
Encargados	132	
Oficiales	130	
Ayudantes	124	
Especialistas	124	
No cualificados	120	
Aprendices de 14 y 15 años	48	
Aprendices de 16 y 17 años	76	

Art. 19. — *Antigüedad.* Los aumentos por años de servicios se calcularán en función de los salarios base indicados en el artículo anterior, a tenor de lo regulado en el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Cervecera y modificación establecida por orden de 6 de junio de 1959.

Art. 20. — *Pluses de especialidad y capacidad.* El personal técnico, administrativo y comercial, percibirá un plus de especialidad, capacidad y servicios extraordinarios en función de los trabajos que efectúen y la capacidad para el desarrollo de los mismos. Este plus oscilará entre 1.400 y 21.330 pesetas mensuales.

Para el personal de nueva entrada los pluses estarán en función de la capacidad que los candidatos acrediten debidamente.

Los pluses regulados en este artículo y por tratarse de emolumentos superiores a los salarios base establecidos estarán afectados por las limitaciones establecidas en el artículo 5.º.

Art. 21. — *Plus de trabajo especial y locomoción.* Este plus se percibirá por el personal obrero especialista y cualificado y su importe vendrá determinado en función de la evaluación de los puestos de trabajo que en cada momento ocupen. El importe de dicho plus oscilará entre 61 y 258 pesetas por día efectivamente trabajado según detalle a continuación:

Puestos de trabajo:

Maquinistas	258 Pts.
Mecánicos	180 »
Conductores	64 »
Cocedores	96 »
Filtrador	96 »
Llenador	86 »
Inspectores	68 »
Ayudantes bodegas ..	61 »

La percepción de este plus será incompatible con el descrito en el artículo siguiente.

Art. 22. — *Plus de asiduidad y locomoción.* Este plus se percibirá por todo el personal no cualificado cualquiera que sea el trabajo que realice y en la sección en que lo

preste. El importe de este plus se fija en 46 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 23. — Los pluses de especialidad y capacidad, trabajo especial y locomoción, y de asiduidad y locomoción, no serán computables a los efectos de cotización en la Seguridad Social, ni para el cálculo de la antigüedad.

Art. 24. — Si por falta de rendimiento, por incompatibilidad u otro motivo cualquiera, un productor tuviera que ser trasladado de un puesto de trabajo a otro, dejaría de percibir el plus correspondiente al puesto en que se encontraba y pasaría a percibir el del nuevo puesto al que fuera destinado, siempre que éste traslado fuese por un período de tiempo superior a 4 días.

Art. 25. — Teniendo en cuenta que los pluses de asiduidad y de trabajo especiales, regulados en los artículos anteriores, constituyen una retribución en función de la productividad, dedicación y cobertura del puesto, el jefe del centro de trabajo podrá suspender temporalmente el disfrute de estos pluses a aquel personal que individual o colectivamente, disminuyera, descuidara o entorpeciera el trabajo propio o el de sus compañeros. Cuando esta suspensión hubiese de ser superior a dos (2) días, deberá ser todo necesariamente el Jurado de Empresa, para la calificación del hecho.

Art. 26. — *Gratificaciones voluntarias.* Quedan establecidas dos gratificaciones, una de 30 días de salario, con motivo de las fiestas de San Pedro y otra de 20 días, con ocasión de la fiesta de San Miguel. Para las referidas gratificaciones se computarán, el salario base, antigüedad y en cada caso los pluses regulados en los artículos 20, 21 y 22. A estos efectos se computarán los pluses que tuviesen asignados cada productor en su puesto habitual de trabajo, sin tener en cuenta las variaciones que con carácter eventual se hubiesen producido durante el año.

Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio, Navidad, serán percibidas en el número de días establecido por la Reglamentación Nacional de la Industria Cervecera, computándose a tal fin el salario base, antigüedad y los pluses

indicados en los artículos 20, 21 y 22.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de las dos gratificaciones voluntarias extraordinarias a que se refiere el presente artículo, es preciso que el productor se encuentre prestando servicio activo en la fecha señalada para hacerse efectivas cada una de ellas, y con una antelación mínima de 12 meses consecutivos. En caso de no contar con esta necesaria antelación serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos la fracción de mes.

Por ser estas gratificaciones en concepto de participación en los beneficios de la Empresa no serán computadas las mismas para la cotización de Seguridad Social, ni para el cálculo de las horas extraordinarias.

CAPITULO V

Enfermedad, accidente y vacaciones

Art. 27. — A partir del primero de junio del presente y durante el tiempo de duración del Convenio, los productores que sean dados de baja por la Seguridad Social con motivo de enfermedad, percibirán mientras dure aquélla y hasta el límite máximo de 12 meses, sus emolumentos como si estuviesen en su puesto habitual, completando la Empresa la prestación económica de la Seguridad Social. Igualmente los productores con baja por accidente de trabajo percibirán a partir de la misma fecha y hasta su reincorporación al trabajo o su declaración de incapacidad permanente, los mismos emolumentos que percibirán en su puesto de trabajo habitual completando la empresa, la prestación económica de la entidad aseguradora.

Art. 28. — *Vacaciones.* El personal obrero y subalterno disfrutará de un período inicial de 18 días naturales y consecutivos de vacaciones al año, más un día por cada año de antigüedad que exceda de los 5 primeros hasta los 20 días naturales.

El personal técnico y administrativo disfrutará de un período inicial de 23 días de vacaciones naturales y consecutivos al año, más un día por cada año de antigüedad que exceda de los 10 primeros, hasta los 30 días naturales.

En todos los casos la Empresa podrá fijar la fecha de disfrute de las vacaciones, de acuerdo con su programa productivo y serán disfrutadas entre los meses de octubre a mayo del siguiente año, ambos inclusive.

CAPITULO VI

Art. 29. — *Horas extraordinarias.* El recargo con que serán abonadas las 2 primeras horas extraordinarias en cada jornada será del 40 por 100 y se elevará al 50 por 100 las que rebasen las citadas. Las horas extraordinarias trabajadas en día festivo serán abonadas con el recargo del 50 por 100.

Art. 30. — *Horario.* El personal realizará el horario de trabajo debidamente aprobado por la Autoridad laboral para conseguir la adecuada coordinación de funciones en el ciclo productivo. La jornada del sábado será de 5 horas, pero en los puestos de trabajo continuado en los que sea imposible suspender el proceso, la jornada del sábado será de 8 horas, percibiéndose las 3 restantes como extraordinarias.

Art. 31. — Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán todas aquellas otras que en el transcurso de su vigencia, pudieran producirse por disposición legal.

Art. 32. — La Empresa declara que las mejoras económicas que recoge el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos que elabora.

Art. 33. — En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cervecera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número doscientos setenta y dos de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Vallejimen, Ayuntamiento de Valde de Valdelaguna, denominado «La Dehesa», con deslinde aprobado por Orden Ministerial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se anuncia por el presente que la operación de amojon-

namiento se iniciará el día veintiocho de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el hito número uno, denominado «Riobaraja», y coincidente con el del Instituto Geográfico y Catastral de este mismo nombre.

Esta operación será efectuada por el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles y Castillo, designado a tal efecto por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Burgos, 4 de agosto de 1970. — El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Sanz Otti.

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número doscientos ochenta de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Sierra Campiña», de la pertenencia de Tolbaños de Abajo y Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, con deslinde aprobado por Orden Ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento se iniciará el día veintiocho de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, en el hito número uno, denominado «Garcimanco» o «Ahedillo», en el límite del monte citado con el «Ahedo y Dehesa», número doscientos setenta y uno, de la pertenencia de Tolbaños de Arriba y «Ledania» de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Castrovido, Hacinas y Monasterio de la Sierra.

Esta operación será efectuada por el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles y Castillo, designado a tal efecto por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las re-

clamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Burgos, 4 de agosto de 1970. — El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Sanz Otti.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Montuenga (Burgos), declarada de U. pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1970, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 28 del 7 1970, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las Bases Definitivas, pueden los interesados for-

mular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de la prueba pericial de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Montuenga, 28 de julio de 1970. — El Presidente de la Comisión Local, Antonio Roma.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza vacante de aparejador del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 18 de febrero de 1970, se matizó el punto 1.º de la base décima de las aprobadas en la Convocatoria para cubrir una plaza de Aparejador aprobada por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 28 de enero de 1970, quedando redactado dicho punto 1.º como sigue:

«Décima. — La oposición constará de los cuatro ejercicios siguientes: 1.º — Redacción sobre un tema o supuesto práctico relacionado con el ejercicio de la profesión, con tiempo de duración máximo de

una hora y treinta minutos. Se valorará contenido, composición y estilo.»

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 27 de mayo de 1970 se modifica la base séptima de la convocatoria aprobada por la misma Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 28 de enero de 1970, quedando las restantes inalteradas.

Dicha base séptima queda redactada así:

«El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Inspector o el Director o Jefe del respectivo Servicio Técnico en la Corporación, o, en su defecto, un funcionario técnico de la Administración Local; un representante del Colegio profesional respectivo, si lo hubiere; Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.»

Las instancias podrán presentarse en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta modificación de bases en el «Boletín Oficial» de la provincia en la forma que se detalla en la base tercera de las publicadas en el referido Boletín, correspondiente al jueves 12 de febrero de 1970, número 35.

Los que en su momento presentaron instancia solicitando tomar parte en la oposición convocada no necesitan presentar nueva instancia.

Burgos, 30 de julio de 1970. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde (ilegible). — El Secretario, Luis Pellico.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Instruido el expediente número 1 de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del año actual con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el expediente, se expone al público a los efectos de oír reclamaciones en plazo de 15 días, conforme al artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Quintanar de la Sierra, 29 de julio de 1970. — El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto técnico para llevar a cabo la construcción de adaptación de los bajos del Ayuntamiento para instalar el centro telefónico y vivienda del empleado, y cuyo importe asciende a la cantidad de 55.000 pesetas, el mismo queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para examen y alegaciones si procede, de acuerdo con el artículo 94 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Igualmente es declarada la obra de urgencia, con arreglo al artículo 41, apartado 3.º de citado Reglamento, por lo que será adjudicado por concierto directo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, a 1 de julio de 1970. El Alcalde, Gregorio Atienza García.

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento de una finca rústica de los propios municipales, sita en «Vega de Torre», denominada «Las Praderas», de este término municipal, a cuyo efecto dicho pliego se halla de manifiesto, junto con los demás documentos del expediente, en la Secretaría municipal, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Moradillo de Roa, 20 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Este Ayuntamiento ha adoptado acuerdo de aprobación de nueva ordenanza fiscal y modificación de otras existentes, según se expresa al final, para su vigencia en el ejercicio de 1970 y sucesivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, cuyos documentos

integrantes se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones por todos los interesados legítimos.

Ordenanzas de nueva implantación

Derechos sobre postes, palomillas, cajas de amarre, etcétera, en la vía pública.

Ordenanzas que se modifican

Derechos sobre desagüe de canchales en la vía pública, sobre tránsito de animales por vías públicas, de rodaje y arrastre de carros y bicicletas y arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Moradillo de Roa, 30 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dieciocho de julio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de los gastos de abastecimiento de agua a la localidad por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valles de Palenzuela, 20 de julio de 1970. — El Alcalde, Marcelo Puente.

Ayuntamiento de Neila

Aprobada que fue por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado, la ordenanza para el régimen y reparto de los aprovechamientos forestales, por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se da publicidad a la misma para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento y efectos a partir desde 1.º de octubre del año en curso.

Neila, 23 de julio de 1970. — El Alcalde, Cirilo Gil.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario del año 1969.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Revilla Vallejera, 14 de julio de 1970.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera y Villamediana.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre de 1961, se hace saber que por los vecinos doña Antonia y don Dionisio Mediavilla Blanco, se ha solicitado licencia para la instalación de un triturador de piensos, en edificio sito en el paraje conocido por La Renta.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 23 de

julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

3.556.—104,00

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre de 1961, se hace saber que por los vecinos doña Antonia y don Dionisio Mediavilla Blanco, se ha solicitado licencia para instalación de una explotación de ganado vacuno, de cerda y avícola, en edificios sitos en el paraje conocido por La Renta.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 23 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

3.555.—109,00

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de Gredilla de Sedano, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Gredilla de Sedano, 27 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Junta de Traslaloma

Se arrienda almacén situado en Castrobarto. Capacidad, 25×10×4 metros; propiedad de esta Hermandad. Tipo de licitación, 12.000 pesetas en alza. Duración del contrato, 12 meses.

La subasta tendrá lugar el día 15 de agosto, a las once horas y se admitirán pliegos en sobre cerrado hasta media hora antes.

El pliego de condiciones, en la Secretaría de la Hermandad, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Pará la admisión de pliego habrá de justificarse la constitución de garantía provisional de 500 pesetas.

Castrobarto (Junta de Traslaloma), 28 de julio de 1970.—El Presidente, Serafín González.

3678.—107,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 2.789-8 de la oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3665.—50,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta a plazo, número 32.042-A, de la Oficina Central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

3648.—50,00

Extravío de la libreta número 5.655-5 de edina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3666.—50,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL